



Ministerio de Economía y Obras
y Servicios Públicos
Secretaría de Agricultura, Ganadería,
Pesca y Alimentación
Instituto Nacional de Vitivinicultura

MENDOZA, 20 ENE 1998

VISTO el Expediente Nro. 311-000009/98-2, el Artículo 21 de la Ley Nro. 14.878 y las Resoluciones Nros. C-71/92, C-149/94 y C-001/97, y

CONSIDERANDO:

Que el citado Artículo de la mencionada Ley faculta al INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA a establecer los límites legales de los componentes del vino.

Que la Resolución Nro. C-71/92 establece en su Punto 1º que este Organismo fijará anualmente el grado alcohólico mínimo que deban poseer los vinos de "Mesa" y "Regionales" para su liberación al consumo.

Que para su aplicación este Instituto establece anualmente plazos diferenciales de finalización de cosecha para cada zona vitivinícola del país, tendiente a lograr grados alcohólicos uniformes.

Que ello está orientado a una mayor homogeneidad de grado alcohólico de los vinos posibles de liberarse al mercado, creando condiciones favorables para una más eficaz fiscalización.

Ar Que por otra parte la Resolución Nro. C-149/94 de edulcoración de vinos, al permitir que el grado alcohólico real final sea el resultado del corte teórico de los componentes.



*Ministerio de Economía y Obras
y Servicios Públicos
Secretaría de Agricultura, Ganadería,
Pesca y Alimentación
Instituto Nacional de Vitivinicultura*

genera una marcada disparidad del contenido alcohólico de los vinos fraccionados.

Que esta práctica causa efectos contrarios a los resultados pretendidos por las normas señaladas precedentemente.

Que igual efecto produce la Resolución Nro. C-001/97 al establecer que los vinos finos pueden tener un grado alcohólico real, al momento de la libre circulación, de hasta UN GRADO (1g) G.L. menos que el fijado para los vinos de mesa de la zona o provincia elaboradora.

Que de acuerdo al interés general, la fijación de un grado alcohólico real mínimo de despacho común a todas las zonas elaboradoras, resulta adecuado para solucionar esta situación.

Que para que esta medida responda adecuadamente a la transparencia de los mercados, debe alcanzar tanto a los vinos de "Mesa", como a los "Regionales", "Dulces Naturales" y "Finos", entendiéndose que con ello pierde sustento la Resolución Nro. C-001/97 en cuanto a grado alcohólico de los vinos finos.

Que el Servicio Jurídico permanente del Organismo ha tomado la intervención de su competencia.

Ar
Por ello, y en uso de las facultades conferidas por las Leyes Nros. 14.378 y 24.566, el Decreto-Ley Nro. 2.284/91 y el Decreto Nro. 1.084/96,

EL DIRECTOR NACIONAL DEL



*Ministerio de Economía y Obras
y Servicios Públicos
Secretaría de Agricultura, Ganadería,
Pesca y Alimentación
Instituto Nacional de Vitivinicultura*

INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA

RESUELVE:

1º.- A partir de la fecha de la liberación de los vinos cosecha 1.998, no se habilitarán análisis de libre circulación de vinos de "Mesa", "Regionales", "Dulces Naturales" y "Finos" con un contenido alcohólico real inferior a ONCE CON CINCUENTA GRADOS (11,50º) G.L.

2º.- Cuando se trate de vinos edulcorados, el grado final del producto deberá responder al corte teórico de sus componentes, y por ninguna circunstancia el alcohol real podrá ser inferior al mínimo establecido en el punto precedente. En estos casos las "bases" de los vinos de "Mesa" y "Regionales", deberán contener el grado alcohólico real mínimo fijado por el Organismo para el año y zona de producción, o el que reglamentariamente corresponda cuando se trate de corte de vinos movilizados por traslado interzonales o sub-zonales con diferente grado alcohólico.

3º.- Los análisis de libre circulación de vinos cosecha 1.997 y anteriores, otorgados con antelación a lo dispuesto en el punto 1º de la presente, mantendrán su vigencia por un plazo máximo de TREINTA (30) días corridos, sin que ello signifique reintegro de aranceles por los volúmenes no despachados.

4º.- Derógase toda previsión reglamentaria que en lo

Ar



Ministerio de Economía y Obras
y Servicios Públicos

Secretaría de Agricultura, Ganadería,
Pesca y Alimentación

Instituto Nacional de Vitivinicultura

pertinente se oponga a la presente.

5o.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación, notifíquese y cumplido, archívese.

RESOLUCION Nº C- 42

I. N. V.
(2)
(M)

Lic. FELIX ROBERTO AGUINAGA
DIRECTOR NACIONAL - I.N.V.